

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE LA “INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. (ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS.) EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL RELATIVA A LA INCLUSIÓN DEL USO CREMATORIO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA).

«EXPTE.: EAE/SE/217/2016»

1. OBJETO.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica resulta que la “Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”, en el Término Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, para determinar el trámite que le correspondía a la presente actuación y, en todo caso, el epígrafe concreto de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por el que debía someterse, con fecha 4 de mayo de 2016, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial emite informe dadas sus competencias en la materia, el cual concluye lo siguiente:

“Por tanto y a los solos efectos de la consulta efectuada, en relación al carácter de la Modificación Puntual del PGOU-Adaptación Parcial de Morón de la Frontera, en el ámbito del Plan Parcial Industrial “El Fontanal”, relativa a la inclusión de uso de crematorio en una de las parcelas de uso parque deportivo, se concluye que esta, no supone alteración del uso global industrial del sector aunque sí afecta al cómputo de los Sistemas Generales de Equipamientos del municipio por lo que la modificación tiene un carácter estructural”.

Por tanto, la “Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”, se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por otra parte, el Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	16/01/2017
ID. FIRMA	640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N	PÁGINA	1/6

establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha 18 de marzo de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”, en el Término Municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Una vez aclarado el epígrafe de la ley por el que se ve afectado el presente instrumento de planeamiento tal como se recoge en el apartado anterior, con fecha 17 de mayo de 2015 se firma la Resolución de esta Delegación Territorial por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación estratégica formulada por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera para.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que nos enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias. En este sentido, se recaban respuestas de la Diputación de Sevilla, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, y la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Con fecha 12 de septiembre de 2016 se le remite al Ayuntamiento copia de los informes recabados de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, dado que sus consideraciones se han de tener en cuenta en el correspondiente documento de Valoración de Impacto en Salud en el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud, en los términos previstos por el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, se realizan otras consideraciones que tienen que ver con la normativa de Policía Sanitaria Mortuoria y la condición de implantar crematorios en edificios aislados. Asimismo, se le remite el escrito de la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, al objeto de recabar su pronunciamiento sobre cada uno de los aspectos tratados en dichas alegaciones, y se aportaran cuantos documentos estimasen oportunos.

Por otra parte, se le insta a presentar un Borrador del plan con los contenidos especificados en el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	16/01/2017
ID. FIRMA	640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N	PÁGINA	2/6

particular se pide desarrollar convenientemente las distintas alternativas de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida. En este sentido, se debía ahondar, tal como recoge sucintamente el documento ambiental estratégico, en la comparativa de la opción elegida en suelo urbano con una alternativa en suelo no urbanizable alejada del núcleo urbano, también de aquel que tuviera un uso industrial.

Con fecha 18 de octubre de 2016 se recibe nuevo informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, que se le remite a su vez al Ayuntamiento en fecha 27 de octubre de 2016.

Con fecha 22 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Morón de la Frontera remite Borrador del plan con los contenidos especificados, así como condicionantes ambientales que se le habrían exigido en su día al Plan Parcial Industrial que desarrollaba el ámbito.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El objeto de este instrumento de planeamiento es incorporar el uso dotacional Crematorio, como uso alternativo dentro de la parcela definida como parque deportivo. Según el Borrador del plan presentado:

La descripción de la innovación propuesta abarca los siguientes aspectos:

Se modifica el Plano nº3 Zonificación General del Plan Parcial definiendo la zona donde se permite el uso alternativo Crematorio. También se modifica el apartado "1.4.2. Zonificación" en su epígrafe "d)", referido a la "Reserva para servicios de interés público y social", para incluir el uso alternativo de crematorio.

*Además de ello, dado que en las actuales Normas Subsidiarias no se recoge explícitamente el uso Crematorio, y al ser un uso con unas condiciones específicas, se plantea como un segundo objetivo **añadir la categoría de Crematorio** dentro de los usos y dentro de los equipamientos de carácter Sanitario-Asistencial, con carácter general para todo el municipio.*

Para ello se modifican dos artículos de las ordenanzas para que queden explícitamente recogidas las condiciones de implantación de dicho uso.

*Se modifica, por tanto, el **Art.28.C** de las Normas Subsidiarias, relativo a los usos admitidos en equipamientos Sanitario-Asistencial, añadiendo el uso Crematorio.*

*Se modifica también el **Art. 133** de las Normas Subsidiarias, relativo al uso Sanitario-Asistencial, añadiendo en la categoría 1ª un nuevo Grupo 5º denominado Crematorio, estableciendo las condiciones de implantación.*

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al Art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados, incluyendo: A) Los objetivos de la planificación. B) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. C) El desarrollo previsible del plan o programa. D)



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	16/01/2017
ID. FIRMA	640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N	PÁGINA	3/6

Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. E) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. F) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. G) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. H) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. I) Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. J) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan; reuniendo condiciones de calidad suficientes de acuerdo con el alcance de la presente Modificación.

El documento presenta varias alternativas, que se desarrollan en el Borrador del plan, que pasan por no realizar la actuación (alternativa 0), una ubicación en suelo no urbanizable (alternativa 1), en suelo urbano de uso global industrial (alternativa 2), o en el tanatorio, junto al cementerio (alternativa 3).

Según el documento, en cuanto a los efectos ambientales previsibles se producirían emisiones a la atmósfera durante la fase de funcionamiento del horno crematorio. No se trata de un régimen de funcionamiento continuo, sino discreto en función de las defunciones en que se opte por la incineración, por lo cual las emisiones serán puntuales y no sujetas a un régimen establecido de funcionamiento, sino a circunstancias no previsibles. Asimismo, según cita el único efecto negativo relevante, tomando en consideración el cambio climático, es la emisión de gases de efecto invernadero durante la combustión. Como medida se establece que el horno crematorio deberá garantizar niveles de emisión que cumplan con las Normas aplicables. En caso necesario, para compensar las emisiones de CO2 a la atmósfera dispondrán de elementos de fijación de carbonos, mediante la plantación de árboles.

En cuanto al seguimiento de las medidas previstas para el seguimiento del plan, y sin perjuicio de de las condiciones que se establezcan en la calificación ambiental para el horno crematorio, el documento establece las obligaciones de los titulares de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que son:

- a) *Declarar las emisiones a la atmósfera de su actividad con la periodicidad y en la forma que reglamentariamente se determine.*
- b) *Llevar un registro de sus emisiones e incidencias que afecten a las mismas y remitir al órgano competente los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones, en los términos que se establezcan reglamentariamente.*
- c) *Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento del órgano competente, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.*

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

Sin perjuicio del procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de los instrumentos de planeamiento urbanísticos, en los términos previstos por el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	16/01/2017
ID. FIRMA	640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N	PÁGINA	4/6

por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los instrumentos de planeamiento urbanístico, en el transcurso del procedimiento con fecha de salida 31 de mayo de 2016 se solicita de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, informe sobre las características de los efectos y del área probablemente afectada por la presente actuación, considerando los riesgos si lo hubieren para la salud humana. En este sentido, se le informa que éste es uno de los criterios, **–2.d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes)–**, que se establecen en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que este órgano ambiental habría de tener en cuenta en la emisión del informe ambiental estratégico, el cual podría determinar si el plan debía someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Como continuación a la consulta realizada, con fecha de salida 5 de julio de 2016, se le remitió a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales copia del escrito recibido que suscriben algunas de las empresas colindantes con el ámbito de la presente innovación del planeamiento, en el que se cita que el desarrollo de su actividad *“es sensible a la calidad ambiental del entorno inmediato a su parcela. En similar sentido existen un sinfín de empresas que seguramente se verían gravemente afectadas por las emisiones atmosféricas graves que tal crematorio generaría”*, lo que se hace para su toma en consideración en el informe solicitado.

Asimismo, tal como se recoge en los antecedentes de este Informe, respondiendo a la consulta cursada, con fecha 29 de julio de 2016, la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla formula una serie de sugerencias y alegaciones en el procedimiento, entre ellas: *“El crematorio propuesto se ubica cerca de industrias agroalimentarias que pueden verse afectadas”*. Igualmente se le remite copia a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, al objeto de recabar su pronunciamiento sobre los aspectos tratados en dichas alegaciones en materia de su competencia.

Con fecha 18 de octubre de 2016 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, del que se extrae lo siguiente:

“Respecto a las primera de las alegaciones para la que se nos pide pronunciamiento expreso, cabe indicar que no disponemos de información suficiente para poder manifestar nuestro parecer. Para ello necesitamos conocer información sobre el tipo de industrias alimentarias potencialmente afectadas por el cambio de uso de la parcela, distancia a la que están las mismas y previsión de actividad respecto al futuro crematorio que pretende implantarse. Todo ello deberá estar suficientemente caracterizado en el documento de Valoración de Impacto en Salud que dicha innovación debe contemplar adjunto a la memoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto anteriormente citado. No obstante lo anterior, sí podemos adelantar que dicha modificación va a suponer impactos importantes en la calidad de aire y afectaría potencialmente a un número importante de personas¹ que residen a menos de 1000 metros de la parcela donde se pretende implantar el futuro crematorio² (ver figura 1). Este hecho va a requerir que el promotor de la presente innovación, analice con mayor grado de

- 1 659 personas según datos calculados en QGIS a través de la intersección del buffer de 1000m, con centro en la parcela objeto de la futura implantación del crematorio, y el grid de población publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- 2 Distancia mínima que dispone el Art. 3c del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre para excepcionar aquellas actividades, obras y sus proyectos sometidas a EIS de elaborar la valoración de impacto en salud (VIS).



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	16/01/2017
ID. FIRMA	640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N	PÁGINA	5/6

detalle este impacto a los efectos de introducir medidas que reduzcan a un riesgo aceptable los impactos en salud de la población derivados, o por el contrario haga incompatible el uso de dicha parcela para esta actividad

A la población afectada calculada en el radio de 1000 metros desde la parcela, habrá que añadir toda aquella que debido a predominancia de vientos y velocidad del mismo pueda verse igualmente afectada aún estando a mayor distancia de la mencionada.”

Por lo que de este pronunciamiento ha de inferirse necesariamente, y en atención a los criterios que se establecen en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerando particularmente los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, que la presente Modificación debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

1. Que la “Innovación con carácter de Modificación Puntual del P.G.O.U. (Adaptación Parcial de las NN.SS.) en el ámbito del Plan Parcial Industrial relativa a la inclusión del uso crematorio”, debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. Procede elaborar, por tanto, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

3. En todo caso, el Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4. Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.



EL DELEGADO TERRITORIAL

José Losada Fernández

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	16/01/2017
ID. FIRMA	640xu785PFIRMA0UCJx7ra0icx4w9N	PÁGINA	6/6